

FLASH INFORMATIVO 2003-12

**Efectos de la Acción de Inconstitucionalidad promovida en contra del Artículo 109,
Fracción XI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 2003
relativo a la exención de bonos a burócratas**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad número 9/2003, promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso de la Unión y de otras autoridades, en la que demandó la invalidez del artículo 109, fracción XI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil dos, conforme al cual las gratificaciones, la prima vacacional y el aguinaldo otorgado a los trabajadores sujetos a condiciones generales de trabajo de la Federación y de la Entidades Federativas estarán exentos del pago del impuesto sobre la renta.

Al respecto, se resolvió la invalidez del precepto referido, lo que significa que las gratificaciones, la prima vacacional y el aguinaldo que se les entreguen a los trabajadores al servicio de la Federación y de las Entidades Federativas estarán gravados con el impuesto sobre la renta. Adicionalmente, se ordena que dicha resolución se publique en el Diario Oficial de la Federación, y que la misma surtirá plenos efectos el día siguiente de su publicación en dicho órgano de difusión.

Con base en lo anterior, en principio, las gratificaciones que se entreguen con posterioridad a la fecha en que surta efecto la resolución señalada, se encontrarán sujetas al pago del impuesto sobre la renta, aun habiéndose obtenido sentencia de amparo favorable, debido a que la invalidez del segundo párrafo de la fracción XI del precepto en cuestión, tiene como consecuencia que los trabajadores al servicio del Estado, y los que laboran para la iniciativa privada, queden en igualdad de circunstancias ante la ley.

Conforme a ley, se establece que este tipo de resoluciones no tendrán efectos retroactivos, por tanto, consideramos que las gratificaciones que se hayan otorgado del 1º de enero de 2003 y hasta antes de que surta efectos la resolución de referencia, quedarán protegidas del pago del impuesto sobre la renta, siempre y cuando, los contribuyentes hayan presentado juicio de amparo impugnando la fracción XI del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2003, y obtengan sentencia definitiva favorable a sus intereses.

Desde luego, es importante analizar el caso en particular de cada contribuyente, a fin de establecer las consecuencias específicas.

* * * * *